

ACTA ACUERDO

Entre la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA (FATFA)**, por una parte y en representación de los Trabajadores, con Personería Gremial Número 181 , con carácter de entidad gremial de Segundo grado, con domicilio legal en la calle Constitución 2066, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Secretario General, Sr. Roque Facundo Garzón, DNI 8.165.076; y el Secretario Gremial y del Interior, Sr. Eduardo Alberto Julio DNI 13.769.719; Raúl Rogelio López D.N.I 12.470.839 en calidad de Pro-secretario Gremial y del Interior la Sra. Graciela Audine DNI 11.351.110 en su calidad de Secretaria General Adjunta y por la otra, en representación de los Empleadores, la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS (FACAF)**, representada por el Sr. Alberto Ruiz DNI. 8.520.929 en su carácter de Vicepresidente 3, la Farm. Susana Carrasco, en su carácter de Tesorera DNI. 17.308.427, con domicilio en Montevideo 496 7º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la **CONFEDERACIÓN FARMACEUTICA ARGENTINA (COFA)** representada por su Pro Secretario, el Sr. Raúl Eduardo Mascaró, DNI 17.506.322 y Sergio Cornejo DNI 20.800.149 en carácter de Secretario de la Confederación, con domicilio en Julio A. Roca 751 piso 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la **ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, representada por su Secretario Adjunto el Sr. Carlos Luís Nemesio DNI 7.364.025 y por su Vocal Titular el Sr. Osvaldo Zetola DNI 13.630.147, con domicilio en la calle Doblas 1356, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "**LOS EMPLEADORES**", manifiestan que:

PRIMERA: La presente negociación conforme las capacidades representativas de las partes se realiza en el ámbito personal y territorial definido en el Convenio Colectivo de Trabajo 556/09.

Ambas Partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 556/09 y sus modificatorias.

Ambas Partes luego de intensas tratativas con el fin de otorgar una recomposición salarial para todos aquellos trabajadores de farmacias comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 556/09, han alcanzado el siguiente acuerdo.

SEGUNDA: Otorgar una recomposición salarial para todos los trabajadores de farmacias que se encuentren encuadrados dentro del C.C.T. 556/09, el presente incremento entrará en vigencia a partir del mes de Marzo de 2010, independientemente de su homologación y dentro de los plazos establecidos en el marco de la Ley 23.546, que se calculará en forma proporcional sobre los básicos de cada una de las escalas vigentes establecidas en el artículo 14 del referido Convenio y que se implementará de la forma indicada a continuación y en el **Anexo I** que se adjunta y que forma parte integral del presente acuerdo.

TERCERA: El incremento acordado tendrá carácter de asignación No Remunerativa, se liquidará en el recibo de haberes por rubro separado con la denominación "**Acta Acuerdo Marzo 2010**", abonándose en once (11) períodos, mensuales, consecutivos, hasta llegar al mes de Enero de 2011. Estas sumas no remunerativas se sumaran a los básicos vigentes desde Febrero de 2010, quedando conformado un nuevo básico de convenio a partir del 1º de Febrero de 2011.

Dicho incremento será abonado de la siguiente manera:

❖ En el mes de **Marzo de 2010** el incremento no remunerativo será de

\$ 271.42 para la categoría de Cadete / aprendiz ayudante;
\$ 286.58 para la categoría de Personal Auxiliar Interno y Externo;
\$ 304.75 para la categoría del Personal con Asignación Específica y para el Ayudante de Gestión de Farmacia;
\$ 372.85 para la categoría de Personal en Gestión de Farmacia y
\$ 412.50 para el Farmacéutico.

❖ En el mes de **Abril de 2010** el incremento no remunerativo será de

\$ 271.42 para la categoría de Cadete / aprendiz ayudante;
\$ 286.58 para la categoría de Personal Auxiliar Interno y Externo;
\$ 304.75 para la categoría del Personal con Asignación Específica y para el Ayudante de Gestión de Farmacia;
\$ 372.85 para la categoría de Personal en Gestión de Farmacia y
\$ 412.50 para el Farmacéutico.

❖ En el mes de **Mayo de 2010** el incremento no remunerativo será de

\$ 271.42 para la categoría de Cadete / aprendiz ayudante;
\$ 286.58 para la categoría de Personal Auxiliar Interno y Externo;
\$ 304.75 para la categoría del Personal con Asignación Específica y para el Ayudante de Gestión de Farmacia;
\$ 372.85 para la categoría de Personal en Gestión de Farmacia y
\$ 412.50 para el Farmacéutico.

❖ En el mes de **Junio de 2010** el incremento no remunerativo será de

\$ 271.42 para la categoría de Cadete / aprendiz ayudante;
\$ 286.58 para la categoría de Personal Auxiliar Interno y Externo;
\$ 304.75 para la categoría del Personal con Asignación Específica y para el Ayudante de Gestión de Farmacia;
\$ 372.85 para la categoría de Personal en Gestión de Farmacia y
\$ 412.50 para el Farmacéutico.

❖ En el mes de **Julio de 2010** el incremento no remunerativo será de

\$ 369.82 para la categoría de Cadete / aprendiz ayudante;
\$ 390.46 para la categoría de Personal Auxiliar Interno y Externo;
\$ 415.22 para la categoría del Personal con Asignación Específica y para el Ayudante de Gestión de Farmacia;
\$ 508.01 para la categoría de Personal en Gestión de Farmacia y
\$ 562.03 para el Farmacéutico.

❖ En el mes de Agosto de 2010 el incremento no remunerativo será de

\$ 369.82 para la categoría de Cadete / aprendiz ayudante;

\$ 390.46 para la categoría de Personal Auxiliar Interno y Externo;

\$ 415.22 para la categoría del Personal con Asignación Específica y para el Ayudante de Gestión de Farmacia;

\$ 508.01 para la categoría de Personal en Gestión de Farmacia y

\$ 562.03 para el Farmacéutico.

❖ En el mes de Septiembre de 2010 el incremento no remunerativo será de

\$ 369.82 para la categoría de Cadete / aprendiz ayudante;

\$ 390.46 para la categoría de Personal Auxiliar Interno y Externo;

\$ 415.22 para la categoría del Personal con Asignación Específica y para el Ayudante de Gestión de Farmacia;

\$ 508.01 para la categoría de Personal en Gestión de Farmacia y

\$ 562.03 para el Farmacéutico.

❖ En el mes de Octubre de 2010 el incremento no remunerativo será de

\$ 369.82 para la categoría de Cadete / aprendiz ayudante;

\$ 390.46 para la categoría de Personal Auxiliar Interno y Externo;

\$ 415.22 para la categoría del Personal con Asignación Específica y para el Ayudante de Gestión de Farmacia;

\$ 508.01 para la categoría de Personal en Gestión de Farmacia y

\$ 562.03 para el Farmacéutico.

❖ En el mes de Noviembre de 2010 el incremento no remunerativo será de

\$ 452.46 para la categoría de Cadete / aprendiz ayudante;

\$ 477.73 para la categoría de Personal Auxiliar Interno y Externo;

\$ 508.01 para la categoría del Personal con Asignación Específica y para el Ayudante de Gestión de Farmacia;

\$ 621.54 para la categoría de Personal en Gestión de Farmacia y

\$ 687.64 para el Farmacéutico.

❖ En el mes de Diciembre de 2010 el incremento no remunerativo será de

\$ 452.46 para la categoría de Cadete / aprendiz ayudante;

\$ 477.73 para la categoría de Personal Auxiliar Interno y Externo;

\$ 508.01 para la categoría del Personal con Asignación Específica y para el Ayudante de Gestión de Farmacia;

\$ 621.54 para la categoría de Personal en Gestión de Farmacia y

\$ 687.64 para el Farmacéutico.

❖ En el mes de Enero de 2011 el incremento no remunerativo será de

\$ 452.46 para la categoría de Cadete / aprendiz ayudante;

\$ 477.73 para la categoría de Personal Auxiliar Interno y Externo;

\$ 508.01 para la categoría del Personal con Asignación Específica y para el Ayudante de Gestión de Farmacia;

\$ 621.54 para la categoría de Personal en Gestión de Farmacia y

\$ 687.64 para el Farmacéutico.

CUARTA: LAS PARTES acuerdan establecer una compensación no remunerativa por única vez, que se abonara en el mes de junio de 2010 de la siguiente manera:

\$ 87.- para la categoría de Cadete / aprendiz ayudante;

\$ 91,87.- para la categoría de Personal Auxiliar Interno y Externo;

\$ 97,69.- para la categoría del Personal con Asignación Específica y para el Ayudante de Gestión de Farmacia;

\$ 120.- para la categoría de Personal en Gestión de Farmacia y

\$ 132,24.- para el Farmacéutico.

QUINTA: LAS PARTES ratifican la plena vigencia de la cláusula CUARTA del acuerdo firmado el día 7 de Julio de 2009 cuyo expediente es el N° 1.336.731/09 que fuera homologado por Resolución 932 de fecha 28 de Julio de 2009, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, el cual continuará abonándose mensualmente con carácter no remunerativo.

SEXTA: LAS PARTES acuerdan otorgar un incremento similar para el importe establecido por Bloqueo de Título del Farmacéutico Director Técnico, el mismo quedó determinado en \$ 2069.67 desde el mes de Marzo hasta el mes de Junio de 2010, a partir del mes de Julio hasta el mes de Octubre de 2010 el importe quedó determinado en \$ 2.173.15-, y desde el mes de Noviembre de 2010 el importe queda determinado en \$ 2260.08, la presente suma deberá ser tomada como base de cálculo para la aplicación de los porcentajes establecidos en el incisos b) del artículo 7 del Convenio Colectivo de Trabajo 556/09 (Título de Farmacéutico).

SEPTIMA: Se acompaña al presente acuerdo el **Anexo I**, que a los efectos legales forma parte integrante del mismo, donde se grafica mensualmente la implementación del incremento salarial acordado y la nueva Escala Salarial Básica que regirá a partir de Febrero de 2011, el importe acordado para el Bloqueo del título de Farmacéutico y el título de Farmacéutico.

OCTAVA: LAS PARTES acuerdan expresamente otorgar una contribución extraordinaria mensual a cargo del empleador, dicha contribución será de pesos \$ 100.-, por cada Trabajador que integre la nomina del personal hasta Enero de 2011, y serán abonados mensualmente desde el mes de marzo de 2010 hasta el mes de Enero de 2011 inclusive, el presente importe será destinado al Desarrollo de la Acción Social de la Federación Argentina de Trabajadores de Farmacia y al mantenimiento del nivel prestacional al que acceden los beneficiarios de la Obra Social del Personal de Farmacia en el marco de las leyes vigentes. El monto descripto en la presente cláusula deberán ser depositado mensualmente en el Banco Nación Sucursal Arsenal cuenta número N° 59.488/48 o por cualquier otro medio de pago electrónico que se informe oportunamente.

NOVENA: Las Partes acuerdan que todo empleador que hubiere otorgado incrementos salariales voluntarios desde el mes de Julio de 2009 podrá encuadrarse en lo determinado en el artículo 22 bis del convenio colectivo de trabajo 556/09.

DECIMA: Toda interpretación del presente acuerdo deberá ser sometido a la Comisión Paritaria de Interpretación según el artículo 51 del Convenio Colectivo de Trabajo 556/09.

En prueba de conformidad, se suscriben cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de Abril del año 2010.-